

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ	VSC No. 00099	26-01-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		
2	21614	ALVARO DIAZ-PAULO VALENCIA-GUSTAVO DIAZ-WILSON TABARES	VSC No 065	19-01-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO		

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

COORDINADOR PARCALI (E)



Cali, 19-07-2021 17:44 PM

Señor:
GERMAN HERNANDEZ GARCIA TITULAR
Av La Maria, Callejón Alambra Casa 2Tel:
3158042011
Cali- Valle del
Cauca

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - " RESOLUCION No 000099 DEL 26 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **IA2-09541X** se ha proferido la **RESOLUCION No 000099 DEL 26 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No.VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019"**

Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso de reposición de conformidad con el **ARTÍCULO TERCERO**. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

DG Y EMG 0148

4721
Y 622 454921000

Destinatario Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: CALLE 13 A NO. 100-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201-202 B CIUDAD JARDIN VALLE DEL CAUCA 32363



Radicado ANM No: 20219050445211

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anmineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos:3

Copia: 'No
Aplica'
Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC
Revisó: 'No aplica'
Fecha de elaboración: 15-07-2021
Número de radicado que responde: 'No aplica'.
Tipo de respuesta: 'Informativo'.
Archivado en: Exp- IA2-09541X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN

VSC No.

000099

DE 2021

(26 de Enero del)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No.VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS celebró Contrato de Concesión No. IA2-09541X con el señor GERMAN HERNANDEZ GARCÍA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 110,68627 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de JAMUNDI, departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 08 de febrero de 2010.

Mediante la Resolución No. VSC-000841 del 27 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2019, se resolvió se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, suscrito con el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° IA2- 09541X, cuyo titular es el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 205.397), por concepto de pago de intereses de la segunda anualidad de la etapa de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR- CALI029-2019 del 18 de enero de 2019.

- La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.090.864), por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.174.986), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.272.759), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.377.357), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anrn.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTICULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular minero de las sumas declaradas, remitase dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a los titulares del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de JAMUNDI, Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizarsu divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530, titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas."

Mediante Concepto Técnico PARC No.599 del 28 de julio de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se procedió a dar alcance a la evaluación de obligaciones efectuada mediante concepto técnico No. 195 del 11 de marzo de 2020, y se concluyó lo siguiente:

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. CANON SUPERFICIARIO

Informar al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. IA2-09541X, adeuda lassiguientes sumas de dinero por concepto de pago de canon superficialio:

➤ La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205.397) por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 14 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.090.864) por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.174.986) por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.272.759) por concepto de pago de canonsuperficialio correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.377.357) por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IA2-09541X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente No. IA2-09541X, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IA2-09541X, la cual conforme a la Constancia de Ejecutoria PARC-077-19 del 17 de diciembre de 2019, quedo ejecutoriada y en firme el día 17 de diciembre de 2019 y fue inscrita en el RegistroMinero Nacional el día 27 de diciembre de 2019.

Que en el anterior acto administrativo, en su artículo tercero se declararon las obligaciones económicas que adeuda el señor German Hernández García, en calidad de titular del contrato de concesión No. IA2-09541X, a la Agencia Nacional de Minería, no obstante, no se estableció la fecha a partir de la cual se causan los intereses de las obligaciones declaradas como adeudadas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

razón por la cual, se procederá mediante el presente acto administrativo, a corregir el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. IA2-09541X, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.599 del 28 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el Artículo Tercero de la Resolución No. VSC-000841 del 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17120530, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205.397) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 14 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ *La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.090.864) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.*

➤ *La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.174.986) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.*

➤ *La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.272.759) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.*

¹ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000841 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IA2-09541X"

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.377.357) por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago."

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530, titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARCALI Revisó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinador (a) PARCALI Filtró: Janeth Candeló, Abogada PSAR Cali

Filtró: Denis Rocío Hurtado León, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado (a) VSCSM



Radicado ANM No: 20219050437931

Cali, 05-03-2021 19:28 PM

Señor (a)
ALVARO DIAZ JIMENEZ/PAULO VALENCIA RODRIGUEZ
GUSTAVO DIAZ/ WILSON TABARES VALENCIA

Titulares
Calle 12 No. 5-30 B/ Centro
Email:wiltava57@gmail.com
Cali- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN VSC No 065 DEL 19 DE ENERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente 21614 se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No 065 DEL 19 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614"**.

Se informa que contra dicho acto administrativo resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (57) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Desconocido

4721 y 6274592330

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 017 9 110 25 0 05 A 55
Atención al usuario (57) 4722000 01 8000 111 210 servicioalcliente@472.com.co
Mensaje Rem Mensajería Expresa

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social	AGENCIACION NACIONAL DE MINERIA
Dirección	CALLE 12 NO. 5-30 B CENTRO
Ciudad	VALLE DEL CAUCA
Código Postal	760032363



Radicado ANM No: 20219050437931

en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res 065 (3 folios)".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López- Tecn. Asist Gr-08

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-03-2021 17:36 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 21614

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000065) DE

(19 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución DSM-0023 del 15 de enero de 2007, El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS-, otorgó por el término de diez (10) años a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA, la Licencia de Explotación No. 21614, para la Explotación técnica y económica de un yacimiento de ORO, en un área de 258 hectáreas y 6745 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ginebra, en el departamento del Valle del Cauca, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de Abril de 2007.

Por medio de la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020, se resolvió declarar terminada la Licencia de Explotación No.21614, otorgada a los señores Alvaro Diaz Jimenez, Paulino Valencia Rodriguez, Gustavo Diaz Y Wilson Tabares Valencia, en consideración a que los titulares no allegaron solicitud de prórroga de la mismo ni ejercieron el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión como lo indica el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante radicado No. 20209050417391 del 30 de junio de 2020, se libró notificación por aviso No. 026-2020 de la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual fue recibida el día 08 de julio de 2020, por Brian David Tabares, conforme a la guía de correspondencia No. RA269305078CO de la empresa de correo certificado 472.

Con escrito radicado con el No.20209050420792 del 12 de agosto de 2020, el señor WILSON TABARES VALENCIA en calidad de co-titular de la Licencia de Explotación No. 21614, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 21614 se evidencia que mediante escrito radicado con el No. 20209050420792 del 12 de agosto de 2020, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614"

Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dado que se presentó por fuera del término ya que los plazos para ello fenecían el 24 de julio de 2020 y conforme a la información suministrada por el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital, el recurso de reposición fue radicado el día 12 de agosto de 2020 bajo radicado No. 20209050420792, en tal sentido, se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. 20209050420792 del 12 de agosto de 2020, en contra de la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020, por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No.

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000076 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 21614"

21614 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000076 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No. 21614 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 21614, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*

